

ACUERDO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PROFESORES

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Ing. Walter Mera Ortiz, Ph. D., con cédula de identidad N° 0901462853, en calidad de Rector de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL (en adelante UCSG), con domicilio en Av. Carlos Julio Arosemena Km. 1 ½ , apartado postal 09-01-4671, Guayaquil, Ecuador, página web: www.ucsg.edu.ec, actuando en nombre y representación de esta institución, en uso de la facultad atribuida por el Consejo Universitario, certificado Acta de Posesión del cargo del Rector de La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil 2021-2026, de fecha 17 de agosto del 2021.

Y de otra, el Excmo. Sr. Don LUIS SERRA MAJEM, Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 11/2021, de 9 de marzo, publicado el 11 de marzo de 2021 en el Boletín Oficial de Canarias, en virtud de las competencias dispuestas por el Artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo del Sistema Universitario Español y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81 a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC nº 153, de 09.08.2016) y por Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, de modificación de los Estatutos de la ULPGC (BOC nº 224, de 18 de noviembre de 2016).

EXPONEN:

- I. Que es deseo de las partes enriquecer sus programas de estudios e investigación e intensificar y expandir las relaciones entre ambas Universidades. Para el cumplimiento de referido objetivo las partes desean promover el intercambio de estudiantes entre ambas Universidades.
- II. Que con fecha 01 de febrero del 2023 las partes suscribieron **un Convenio Marco de Colaboración**, que tiene entre sus objetivos el intercambio de estudiantes que se instrumentaliza en este acuerdo.
- III. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente **acuerdo de intercambio de estudiantes y profesores** de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:



REVISADO Y SUMILLADO
ASESOR JURIDICO



PRIMERA. - Del objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración entre la ULPGC y la UCSG, para potenciar el intercambio de estudiantes y profesores.

SEGUNDA. - De las condiciones del intercambio de estudiante.

A. En el marco de este acuerdo de intercambio el término “Universidad de origen” se entenderá como la institución en donde el estudiante está regularmente matriculado y como “Universidad de acogida” se entenderá aquella institución que ha aceptado recibir estudiantes de la Universidad de origen por un periodo de estudios en régimen de estudiante de intercambio.

B. El objeto del intercambio de estudiantes será permitir que éstos cursen estudios en la Universidad de acogida, pero sin el propósito de obtener un título académico en la misma. Las asignaturas cursadas y aprobadas en la Universidad de acogida serán reconocidas académicamente en la Universidad de origen del estudiante en cuestión. Será responsabilidad de cada estudiante participante en el programa de intercambio y de su Universidad de origen establecer los términos del reconocimiento académico de acuerdo con la normativa que le sea aplicable.

En este sentido, el estudiante de intercambio no podrá convertirse en un estudiante de la Universidad de acogida, ni podrá optar a obtener un diploma o cualquier otro reconocimiento académico de la misma.

C. Ambas instituciones acuerdan aceptar un máximo de 4 estudiantes por año, salvo acuerdo expreso en contrario. El número final de estudiantes de intercambio, el periodo de intercambio y las áreas de estudios afectadas podrá modificarse anualmente según los intereses de las partes.

El objetivo de este convenio es el de mantener un equilibrio numérico en el intercambio de estudiantes.

D. El año académico en la ULPGC abarca los meses de septiembre a enero en el primer semestre, y de enero a junio en el segundo semestre. El año académico de UCSG se extiende desde mayo a septiembre en el semestre A y desde octubre a febrero en el semestre B.

E. La Universidad de acogida se reserva el derecho de admisión a los estudiantes de intercambio en cursos de extensión universitaria, títulos propios de la ULPGC o Másteres.

F. La Universidad de origen remitirá a la Universidad de acogida la propuesta de programa de estudios de sus estudiantes antes de que se inscriban en la Universidad de acogida y no más tarde que dos meses antes de que comience el periodo de intercambio.

G. Ambas instituciones acuerdan remitir a la otra y a los estudiantes participantes una certificación académica conteniendo las asignaturas cursadas, la carga lectiva en créditos y las calificaciones. Las sucesivas certificaciones académicas que pudieran solicitarse se expedirán previo pago de los precios públicos reglamentarios.



H. El periodo de estudios será, como máximo, de un curso académico completo. Este límite no excluye la posibilidad de que estos mismos estudiantes puedan solicitar posteriormente ser admitidos como estudiantes internacionales en la Universidad de acogida fuera del programa de intercambio, bajo las condiciones generales de los estudiantes internacionales aludidos en la estipulación séptima.

I. Las partes acuerdan intercambiar regular y puntualmente sus respectivos boletines y cualquier otra información sobre cursos, programas y matriculaciones.

J. Las obligaciones a las que están sujetas ambas partes en virtud del presente Convenio se limitan a lo referente al intercambio de estudiantes y no se extienden a sus socios ni a entidades subordinadas.

K. Los participantes en el programa de intercambio estarán sujetos a las mismas normas y exigencias que los demás estudiantes de la Universidad de acogida.

L. La Universidad de acogida determinará y garantizará el nivel mínimo de capacidades lingüísticas requeridas a sus estudiantes.

TERCERA. - Gastos y responsabilidades de los estudiantes.

1. El estudiante de intercambio tendrá las siguientes obligaciones:

- Regresar a su Universidad de origen una vez finalizado el periodo de intercambio, a menos que dicho periodo sea ampliado.
- Sufragar los gastos extraordinarios que requiera la ejecución del programa.
- Sufragar los gastos de desplazamiento desde y hacia su Universidad de origen.
- Sufragar los gastos de alojamiento y comidas, incluyendo tasas, cuando corresponda.
- Suscribir un seguro médico y de accidentes.
- Compra de libros, vestimenta y cualesquiera otros gastos diarios.
- Costearse los trámites para la obtención del pasaporte y visado.
- Abono de cualquier otra deuda contraída en el transcurso del intercambio.

2. Las partes requerirán a los estudiantes participantes que se matriculen y sufraguen las tasas académicas en su Universidad de origen. La Universidad de acogida no cobrará cuota alguna ni siquiera por impresos de tramitación.

3. Los participantes deberán cumplir con los requisitos necesarios para obtener el visado de estudiante en el país de acogida. En el caso de estudiantes acogidos por la ULPGC y que provengan de UCSG necesitarán demostrar fehacientemente que cuenten con medios económicos suficientes para cubrir su periodo de estancia, tal y como establece la legislación española.

4. La Universidad de acogida acepta prestar asistencia en la búsqueda de alojamiento en las residencias del Campus o fuera de él, cuando fuera necesario.



REVISADO Y SUMILLADO
ASESOR JURIDICO



5. Todos los estudiantes que participen en el intercambio deberán suscribir un seguro médico y de accidentes, además de probar fehacientemente en la Universidad de acogida que dicho seguro cubrirá los gastos de asistencia sanitaria y accidentes que se produzcan durante el periodo de intercambio bajo una cobertura mínima, todo ello antes de matricularse en los cursos correspondientes. En el supuesto de que el estudiante no pudiera presentar dicha prueba, se le requerirá que contrate y sufrague un seguro médico y de accidentes que le especificará la Universidad, todo ello teniendo en cuenta que ninguna de las Universidades de acogida está obligada ni capacitada para ofrecer este tipo de cobertura.

CUARTA. - Relaciones entre las Universidades.

A. Las partes no se intercambiarán ningún tipo de compensación económica, indemnización, reembolso de gastos o participación en las tasas o ganancias, que se originen en el desarrollo del intercambio.

B. La colaboración establecida en el presente acuerdo entre las partes no supone ningún tipo de asociación o dependencia entre ellas, por lo que ninguna de las partes será considerada, ni se identificará a sí misma, como socio o agente de la otra. Ni la ULPGC ni la UCSG serán responsables de los actos de la otra entidad, ni deberá considerarse responsable de los actos de los estudiantes participantes en el intercambio.

C. Las partes acuerdan que ninguna persona será excluida como participante en el intercambio bajo los términos establecidos en el presente convenio por razones de sexo, raza, color, nacionalidad de origen o creencia.

D. Las partes sólo podrán cambiar o modificar los términos de este acuerdo mediante acuerdo expreso suscrito por ellas.



QUINTA. - Duración del Acuerdo.

La duración de este Convenio se considera de cuatro (4) años. El Convenio permanecerá en vigor durante este período y se podrá prorrogar por acuerdo expreso de las partes por un periodo adicional de hasta cuatro (4) años.

En caso de terminación, cada institución se intercambiará un informe indicando los desequilibrios entre el número de estudiantes que pudieran darse, así como cualquier otro problema o materia pendiente. Si una de las partes deseara equilibrar el número de estudiantes antes de la terminación del convenio, la otra parte hará los esfuerzos necesarios para modificar o extender de mutuo acuerdo el plazo estipulado para la terminación del mismo. La expiración del presente acuerdo no afectará a los estudiantes que en ese momento estén participando del presente convenio.

Este Convenio entrará en vigor una vez que haya sido firmado por ambas partes. Se entiende que la fecha de firma del Convenio es la fecha en la que ha sido firmado por la última de las partes en hacerlo, según lo indicado bajo la firma en cuestión.

SEXTA. - Coordinación y administración


REVISADO Y SUMILLADO
ASESOR JURIDICO


UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
4

Cada una de las partes firmantes de este acuerdo nombrará a un responsable que deberá coordinar y administrar el intercambio.

Por la ULPGC, este papel será asumido por la Dirección de Movilidad del Vicerrectorado de Internacionalización, Movilidad y Proyección Internacional.

Por UCSG, este papel será asumido por la Coordinación de Movilidad del Vicerrectorado de Vinculación.

La Comisión de Seguimiento, formada por las mencionadas Direcciones de las dos Universidades, tendrá como función vigilar el cumplimiento del presente convenio

SÉPTIMA. - Estudiantes fuera del intercambio.

Cualquier estudiante de ambas instituciones podrá solicitar ser aceptado como estudiante internacional fuera del programa de intercambio. Estos estudiantes, denominados “Free Movers”, deberán sufragar en la Universidad de Acogida las tasas y precios correspondientes, al igual que cualquier otro estudiante internacional ajeno al programa de intercambio. Cualquier otra normativa académica y no académica que regule el intercambio de estudiantes internacionales dentro de la Universidad de acogida será igualmente aplicable.

OCTAVA. – De confidencialidad y protección de datos personales.

El contenido de la presente cláusula se desarrolla en el ANEXO I, el cual forma parte integrante del presente convenio.

En todo caso, el tratamiento de los datos personales se realizará de conformidad a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

NOVENA. - Intercambio de personal docente y administrativo.

El presente convenio promueve igualmente el intercambio de personal académico y no académico. Los detalles de dichos acuerdos se negociarán individualmente cuando proceda. Ambas universidades se esforzarán en desarrollar vínculos entre sus profesores con el fin de compartir ideas, y siempre que sea posible, colaborar en investigación.

DÉCIMA. - De la jurisdicción.

Las partes intervinientes acuerdan, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, que toda controversia, discrepancia, conflicto o litigio que se derive sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento de este convenio se resolverá definitivamente mediante arbitraje por el o los árbitros que las partes designen de mutuo acuerdo. Las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

UNDÉCIMA. - De la colaboración entre los firmantes.

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.



Y para que así conste, a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor.

<p>POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA El Rector,</p> <p>Luis Serra Majem</p> <p>Fecha : _____</p>	<p>POR LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL El Rector,</p> <p>Ing. Walter Mera Ortiz, Ph. D.</p> <p>Fecha : <u>1/2/2024</u></p>
--	--

Q

REVISADO Y SUMILLADO
ASESOR JURIDICO

u

CLÁUSULA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS – TRANSFERENCIAS SIN NIVEL DE ADECUACIÓN

CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS

1. PROTECCIÓN DE DATOS Y NORMATIVA APLICABLE.

El Encargado entiende y acepta expresamente todas las condiciones estipuladas en la presente cláusula. El ENCARGADO del tratamiento declara su compromiso adoptado mediante el presente pacto para garantizar en todo momento las condiciones en ella expuestas. Obligándose, si se diera el caso, a comunicar inmediatamente al RESPONSABLE de su incapacidad para cumplir con las garantías pactadas.

Estará terminantemente prohibido cualquier otro posible uso o tratamiento que pudiera realizarse fuera de los términos acordados en este acuerdo, una vez suscrito éste, reservándose el RESPONSABLE el derecho a emprender las acciones legales que considere oportunas. En estos términos, se detalla:

- a) **Finalidad.** El tratamiento de datos se realizará únicamente para la transferencia internacional acordada en este pacto. Si se tuviera acceso a datos de categoría especial se adoptarán mayores cautelas para su protección (etnia, orientación sexual, datos de salud, etc.).
- b) Una vez finalice la relación entre ambas partes, el ENCARGADO se compromete a no realizar ningún uso de los datos personales objeto del tratamiento, **procediendo a su bloqueo y eliminación** cuando corresponda. El RESPONSABLE se reservará el derecho a emprender las acciones legales que considere oportunas en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente acuerdo.
- c) El ENCARGADO del tratamiento y, durante la transferencia, también el RESPONSABLE del tratamiento aplicarán medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de los datos; en particular, la protección contra violaciones de la seguridad que ocasionen la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales, o la comunicación o acceso no autorizados (en lo sucesivo, «violación de la seguridad de los datos personales»).

Las partes deberán considerar, en particular, el cifrado o la seudonimización, especialmente durante la transmisión, si de este modo se puede cumplir la finalidad del tratamiento. En caso de seudonimización, la información adicional necesaria para atribuir los datos personales a un interesado específico quedará, en la medida de lo posible, bajo el control exclusivo del RESPONSABLE del tratamiento. El ENCARGADO del tratamiento solo concederá acceso a los datos personales a los miembros de su personal en la medida en que sea estrictamente necesario para la ejecución, la gestión y el seguimiento del contrato.

Garantizará que las personas autorizadas para tratar los datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de



confidencialidad de naturaleza estatutaria. En caso de violación de la seguridad de datos personales tratados por el ENCARGADO del tratamiento en virtud del presente pliego de cláusulas, el ENCARGADO del tratamiento adoptará medidas adecuadas para ponerle remedio y, en particular, medidas para mitigar los efectos negativos.

- d) El ENCARGADO del tratamiento también lo notificará al RESPONSABLE del tratamiento sin dilación indebida una vez tenga conocimiento de la **violación de la seguridad**. Dicha notificación incluirá los datos de un punto de contacto en el que pueda obtenerse más información, una descripción de la naturaleza de la violación (en la que figuren, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados y registros de datos personales afectados), las consecuencias probables y las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad, especialmente, en su caso, medidas para mitigar sus posibles efectos negativos. Cuando y en la medida en que no se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento y, a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.
- e) El ENCARGADO del tratamiento resolverá con presteza y de forma adecuada las consultas del RESPONSABLE del tratamiento relacionadas con el tratamiento con arreglo a la presente cláusula. El ENCARGADO del tratamiento pondrá a disposición del RESPONSABLE del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego de cláusulas y, a instancia del RESPONSABLE del tratamiento, permitirá y contribuirá a la realización de auditorías de las actividades de tratamiento cubiertas por el presente pliego de cláusulas, a intervalos razonables o si existen indicios de incumplimiento. Al decidir si se realiza un examen o una auditoría, el RESPONSABLE del tratamiento podrá tener en cuenta las certificaciones pertinentes que obren en poder del ENCARGADO del tratamiento. El RESPONSABLE del tratamiento podrá optar por realizar la auditoría por sí mismo o autorizar a un auditor independiente. Las auditorías podrán consistir en inspecciones de los locales o instalaciones físicas del ENCARGADO del tratamiento y, cuando proceda, realizarse con un preaviso razonable. AMBOS CORRESPONSABLES pondrán a disposición de la autoridad de control competente, a instancia de esta, la información a que se refieren a los dos primeros párrafos y, en particular, los resultados de las auditorías.

9

REVISADO Y SUMILLADO
ASESOR JURIDICO

